



*Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá*  
*Sala Tercera de Decisión de Familia*  
*Magistrada Sustanciadora: Nubia Angela Burgos Diaz*

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de 2023

Proceso de sucesión de Helda Alicia Rivera de Acevedo. Rad.11001-31-10-027-2008-01234-01

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la heredera María Fernanda Acevedo Rivera contra la decisión adoptada por la Juez Veintisiete de Familia de Bogotá el 27 de enero de 2023, mediante la cual se suspendió la partición.

### **ANTECEDENTES**

En el sucesorio de la señora Helda Alicia Rivera de Acevedo, que se encuentra en etapa de aprobación del trabajo de partición, se expidió auto el 27 de enero de 2023, mediante el cual la Juez suspendió la partición<sup>1</sup>, tomando en cuenta que, en ese mismo despacho, cursa proceso de indignidad promovido por Paola y Alejandro Acevedo Henao en contra de María Fernanda Acevedo Rivera.

### **El recurso**

Esta última interpone alzada en la que asegura que se expidió una constancia secretarial en la que se informa que la sentencia aprobatoria de la partición expedida el 31 de agosto de 2021 se encuentra en firme, por lo que no se cumpliría el postulado del artículo 516 del CGP. Sostiene que la providencia de la juez de instancia mediante la cual “revocó de mutuo (sic) propio la decisión de la secretaria de la certificación y ejecutoria de la sentencia” genera inseguridad jurídica y añade que aún no hay pronunciamiento en el proceso de indignidad referido.

En providencia del 8 de marzo de 2023 la juez concedió el recurso de apelación.

### **CONSIDERACIONES**

Para desatar el recurso de alzada debe empezarse por traer a colación lo dispuesto en el artículo 516 del CGP, el cual dispone que se puede suspender la partición “por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, siempre que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y con ella deberá presentarse el certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 505”.

Asimismo, el artículo 1387 del Código Civil, por ser aplicable al caso de análisis, que estipula: “Antes de proceder a la partición se decidirán por la justicia ordinaria las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato, desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios”.

Debe señalarse, en primer lugar, que de ninguna manera puede afirmarse que el certificado expedido por la secretaria del despacho judicial constituya una decisión, en tal medida, no puede ser objeto de revocatoria. Lo que sí puede ocurrir es que el certificado contenga afirmaciones inexactas, caso en el cual, lo que prevalece son las decisiones judiciales debidamente ejecutoriadas. En este caso, en acatamiento de las decisiones adoptadas por el Tribunal, en providencia expedida el 7 de septiembre de 2022, la Juez ordenó rehacer el trabajo de partición, etapa en la cual aún está el proceso, por tanto, no puede predicarse que se ha superado el estadio procesal exigido en la norma en mención.

---

1 [32. Suspende proceso .pdf](#)

En cuanto a la inexistencia actual de pronunciamiento de fondo en el proceso de indignidad, debe anotarse que, atendiendo a la finalidad perseguida en el artículo 1387 citado, no podría considerarse como requisito para el decreto de suspensión de la partición, la sentencia que ponga fin al proceso de indignidad, pues, justamente, el propósito de la pausa es esperar a dicha decisión.

En este orden de ideas, y sin más elucubraciones, los argumentos de la alzada no tienen vocación de prosperidad, por lo que se confirmará el auto apelado.

Conforme a lo anotado, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto de fecha 27 de enero de 2023, proferido por la Juez Veintisiete de Familia de Bogotá D.C., con fundamento en las razones expuestas.

**SEGUNDO: NO CONDENAR** en costas al recurrente.

**TERCERO:** Remitir oportunamente el expediente al Juzgado de origen.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Nubia Ángela Burgos Díaz', is centered on the page.

**NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ**

**Magistrada**